

RADICADO: 540514089-2020-00040
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO CONTRERAS RUBIO
EJECUTIVO SINGULAR

Hoy 5 de noviembre del 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que venció el término de traslado y la parte demandada no presento excepción alguna. Igualmente, el apoderado parte demandante allega memorial. Sírvase ordenar.

Luis Carlos Dura Rojas
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo Singular. Arboledas, *Cinco (05)* de noviembre de *Dos Mil Veintiuno (2021)*

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** radicado bajo el número **540514089001-2020-00040** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, siendo su apoderado el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en contra del señor **JOSE GUILLERMO CONTRERAS**

SINOPSIS DE LOS HECHOS

Anuncia el togado de la parte Demandante los presupuestos fácticos de manera resumida, así:

.- Que, el señor **JOSE GUILLERMO CONTRERAS**, suscribe y acepta el pagare **051176100004031** por un valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$11'593.693)**, con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2019. El anterior título valor respalda la obligación **725051170077806** la cual fue fijada para ser cancelada en 8 cuotas semestrales, con una tasa de interés del DTF+70 puntos efectivos anuales. La obligación se encuentra vencida desde el día 28 de diciembre de 2019, con saldo de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$8'998.655)**, el pagare **051176100004031**, adeuda **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1'685.573)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés de DTF +7.0 efectiva anual desde el 29 de diciembre de 2018 hasta el día 28 de diciembre de 2019, el pagare **051176100004031**, se encuentra en mora desde el 29 de diciembre de 2019. El pagare **051176100004031**, adeuda **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (48.671)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados conforme a la carta de instrucciones anexa.

Que a pesar de los requerimientos hechos por el Banco Agrario de Colombia, el demandado no ha cancelado su acreencia obligándose el deudor a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, los intereses en caso de mora a la tasa máxima permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, el plazo para cancelar la obligación se ha vencido por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de cuota de capital y de los intereses, por lo tanto es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago, por ser una obligación clara expresa y exigible a cargo de la deudora.

El Banco Agrario de Colombia endoso **FINAGRO** el pagaré Número **051176100004031** quien nuevamente, a través de su apoderado los endoso en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

PRETENSIONES

El representante de la parte actora pide se hagan las siguientes declaraciones, resumidas de la siguiente manera:

.- Que, libre mandamiento de pago en contra del señor **JOSE GUILLERMO CONTRERAS RUBIO**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero en el pagare numero **051176100004031**:

RADICADO: 540514089-2020-00040
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO CONTRERAS RUBIO
EJECUTIVO SINGULAR

Por el capital insoluto en el pagare numero **051176100004031** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$8'998.655)** Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1'685.573)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés de DTF +7.0 efectiva anual desde el 29 de diciembre 2018 hasta el día 28 de diciembre de 2019, (escrito de subsanación) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare número **051176100004031**, desde el día 29 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia., por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (48.671)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare número **051176100004031**. Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

TRAMITE

Allegada la demanda, se procedió a librar mandamiento de pago, ordenando notificar a los Demandados conforme a lo dispuesto en el C de G.P., siendo notificado el señor **JOSE GUILLERMO CONTRERAS RUBIO**, mediante curador ad litem, da contestación a la demanda y la allega el día 28 de octubre del 2021 en forma virtual atendiendo la pandemia del Covid 19, entendiéndose el mandamiento de pago, no hace oposición alguna, así las cosas esta es la etapa procesal para presentar excepciones, por parte del demandado, pese a ser citado no se logró ubicar teniendo que designarle un profesional que lo asista.

Esta juzgadora judicial teniendo en cuenta que la demanda reunía los requisitos de ley, mediante auto de fecha 10 de diciembre del 2020, libró mandamiento de pago, conteste a lo solicitado, se decretó las medidas cautelares solicitadas las cuales no fueron posible materializarse. Vemos entonces que existe la suscripción de pagaré, así las cosas, el artículo 709 del código de comercio enseña que es un pagare, además tenemos que los títulos valores aquí base del recaudo ejecutivo reunían las exigencias del artículo 422 del C.G del P.

Por tal razón y teniendo en cuenta que ya se cumplieron las exigencias sustanciales y procesales, se deberá dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P, ordenando seguir adelante la ejecución en contra del señor **JOSE GUILLERMO CONTRERAS**, respecto del pagare Numero **051176100004031**, conforme a lo pedido por la parte demandante en su escrito y lo señalado en el auto de fecha 10 de diciembre del 2020 respecto de dicha obligación. En cuanto a la petición del apoderado no se accederá toda vez que ya fue relevada del cargo a la curadora ad litem, en auto que antecede

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor **JOSE GUILLERMO CONTRERAS RUBIO**, conforme al mandamiento de pago adiado 10 de diciembre del 2020 y lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: PRESENTAR la Liquidación del Crédito en los términos determinado en el Artículo 446 del C.G.P. **INCLÚYASE** como Agencias en Derecho a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, el 5 % de las obligaciones reclamadas en el presente proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte Demandada. Tásense.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión como lo enseña el Código General del Proceso, artículo 295 y demás normas concordantes con la pandemia del COVID 19

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza Promiscuo Municipal

